

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administración formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declara lo fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria, sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPITULO X

De la investigación de las industrias.

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un ser-

vicio preferente de la Administración del impuesto que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto;

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, arte u oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición de las mismas á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra

provincia ó region, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una region ó zona más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia que comprende la region ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra provincia se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de Investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algun industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Inspector, Autoridad ó agente ad-

ministrativo que deba efectuarlo: este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo los exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías, ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Inspectores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos esta-

dísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame; y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

CAPITULO XI

De la defraudación y penalidad.

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquiera forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la oficina, y los Administradores de contribuciones acordarán inmediatamente el pase á un Inspector ó agente que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no presentase uno ni otro, la contestación que diere.

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.436.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lola», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman El Juyoso, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda N. con el pueblo de Vega de Santa María del Monte, Sur monte de la Joyuela, Este pueblo de Puente-Viesgo y Oeste con la mina «Superior».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata hecha en el prado del Juyoso, de donde se medirán 150 metros al Norte, 150 metros al Sur, 150 metros al Este y 150 metros al Oeste y trazando líneas perpendiculares por los cuatro extremos se obtendrá un cuadro de las doce pertenencias que se desean.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Ramon Aguirre Zorrilla, por varios pueblos del partido judicial de Potes, en los días que en el encasillado se indican.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
5314	Josefita	Peñarrubia	Fulgencio Perez	Bilbao	Erasto Vila	Santander	Demarcacion	»	Del 22 al 29 de Mayo y siguientes.
5281	Clara	Cillorigo	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Del 24 al 31 idem id.
5282	Elvira	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Del 26 de Mayo al 2 de Junio y siguientes.
5283	Encalambre	Idem	Severino Herrero	Torrelavega	»	»	Idem	»	Del 28 de Mayo al 4 de Junio y siguientes
5335	Teresa	Idem	Calixto de Miguel	Ojedo	»	»	Idem	»	Del 30 de Mayo al 6 de Junio y siguientes.
5325	La Lebaniega	Camaleño	Mateo Gomez Herrero	Turieno	»	»	Idem	»	Del 2 al 9 de Junio y siguientes.
5346	La Macarena	Idem	El mismo	Idem	»	»	Idem	»	Del 4 al 11 de idem id.
5336	Aguadora	Idem	Juan G. R. Lee	Leon	»	»	Idem	»	Del 6 al 13 de idem id.
5294	Prevenccion	Idem	Sociedad La Providencia	Santander	Modesto Piñeiro	Santander	Idem	»	»
5297	San José	Idem	Francisco R. Canevaro	Lima	Erasto Vila	Idem	Idem	»	Del 8 al 15 de idem id.
5298	Francisca	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Del 10 al 17 de idem id.
5319	Aumento á La Francisca	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Del 12 al 19 de idem id.
								Registro «Francisca», núm. 5.298	Del 14 al 21 de idem id.

Santander 13 de Mayo de 1893.

El Ingeniero Jefe,

P. O.—ARSENIO DE ODRIOZOLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Numero de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
513	Salamanca.—Ciudad Rodrigo á Castillejo de Martin Viejo	1. ^a	Peaton	500	»	»	
514	Leon.—Idem á Monsagro (segunda conduccion)	1. ^a	Idem	450	»	»	
515	Idem.—Fuente Oñoro á Aldea del Obispo	1. ^a	Idem	450	»	»	
516	Idem.—Tenebron á Aldehuela de Yaltes	1. ^a	Idem	550	»	»	
517	Santander.—Renedo	1. ^a	Cartero	500	»	»	
518	Idem.—Bárcena de Pié de Concha	1. ^a	Idem	250	»	»	
519	Idem.—Camaleño	1. ^a	Idem	100	»	»	
520	Idem.—Espinama	1. ^a	Idem	100	»	»	
521	Idem.—Espinilla	1. ^a	Idem	100	»	»	
522	Idem.—Pesquera	1. ^a	Idem	175	»	»	
523	Idem.—Treceño	1. ^a	Idem	100	»	»	
524	Idem.—Vega de Liébana	1. ^a	Idem	100	»	»	
525	Idem.—Arenas á Los Llares	1. ^a	Peaton	200	»	»	
526	Idem.—Potes á Vega de Liébana	1. ^a	Idem	300	»	»	
527	Idem.—Idem á Espinama	1. ^a	Idem	600	»	»	
528	Idem.—Polientes á San Martin de Elines	1. ^a	Idem	200	»	»	
529	Segovia.—Armuña	1. ^a	Cartero	350	»	»	
530	Idem.—Ortigosa del Pestaño	1. ^a	Idem	300	»	»	
531	Idem.—Santa María de Nieva á Paradinas	1. ^a	Peaton	300	»	»	
532	Soria.—Baltueñas	1. ^a	Cartero	250	»	»	
533	Idem.—Villasallas	1. ^a	Idem	175	»	»	
534	Idem.—Matalebreros	1. ^a	Idem	175	»	»	
535	Idem.—San Esteban de Gormaz	1. ^a	Idem	150	»	»	
536	Idem.—Langa	1. ^a	Idem	150	»	»	
537	Idem.—Gormaz	1. ^a	Idem	200	»	»	
538	Idem.—Caracena	1. ^a	Idem	150	»	»	
539	Idem.—Lodares	1. ^a	Idem	300	»	»	
540	Idem.—Recuerda	1. ^a	Idem	150	»	»	
541	Idem.—Almazan á Viana	1. ^a	Peaton	283	»	»	
542	Idem.—Villasallas á Bordecoces	1. ^a	Idem	377	»	»	
543	Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro	1. ^a	Idem	567	»	»	
544	Idem.—Almazán á Frechilla y Cobertelada	1. ^a	Idem	400	»	»	
545	Idem.—San Esteban á Quintanilla	1. ^a	Idem	567	»	»	
546	Idem.—Idem á Quintanarrubia	1. ^a	Idem	567	»	»	
547	Idem.—Langa á Valdeanzuelos	1. ^a	Idem	225	»	»	
548	Idem.—Caracena á Sauquillo	1. ^a	Idem	378	»	»	
549	Idem.—Idem á Valvenedizo	1. ^a	Idem	425	»	»	
550	Idem.—Langa á Bosigos	1. ^a	Idem	519	»	»	
551	Idem.—Velilla á San Esteban	1. ^a	Idem	380	»	»	
552	Idem.—Caracena á Valderroman	1. ^a	Idem	567	»	»	
553	Idem.—Recuerda á Villanueva	1. ^a	Idem	630	»	»	
554	Idem.—Langa á Castillejo de Robledo	1. ^a	Idem	265	»	»	
555	Idem.—Retortillo á Taló	1. ^a	Idem	425	»	»	
556	Idem.—Berlanga á Recuerda	1. ^a	Idem	400	»	»	
557	Idem.—De Arriba de Escalote	1. ^a	Idem	590'75	»	»	
558	Idem.—Idem á Castojar	1. ^a	Idem	400	»	»	
559	Idem.—Moron á Cabanillas	1. ^a	Idem	382	»	»	
560	Tarragona.—Arbós	1. ^a	Cartero	375	»	»	
561	Idem.—Pobla de Monteniés	1. ^a	Idem	350	»	»	
562	Idem.—Alcover	1. ^a	Idem	300	»	»	
563	Idem.—La Selva	1. ^a	Idem	250	»	»	
564	Idem.—Reus á la Insart	1. ^a	Peaton	554'50	»	»	
565	Idem.—Montblach á Fores	1. ^a	Idem	650	»	»	
566	Idem.—Vendrell á Monell	1. ^a	Idem	543'25	»	»	
567	Teruel.—Martin del Rio	1. ^a	Cartero	150	»	»	
568	Idem.—Segura	1. ^a	Idem	300	»	»	
569	Idem.—Luno de Jiloca	1. ^a	Idem	200	»	»	
570	Idem.—Huesa	1. ^a	Idem	150	»	»	
571	Idem.—Loscos	1. ^a	Idem	250	»	»	
572	Idem.—Portalrubio	1. ^a	Idem	300	»	»	
573	Idem.—Rillo	1. ^a	Idem	300	»	»	
574	Idem.—Viver del Rio	1. ^a	Idem	250	»	»	
575	Idem.—Javaloyas	1. ^a	Idem	150	»	»	
576	Idem.—Tronchon	1. ^a	Idem	200	»	»	
577	Idem.—Tramacastilla	1. ^a	Idem	150	»	»	
578	Idem.—Segura á Plor	1. ^a	Peaton	517	»	»	
579	Idem.—Segura á Piedrahita	1. ^a	Idem	707	»	»	
580	Idem.—Aliaga á Fortanete	1. ^a	Idem	707	»	»	
581	Idem.—Idem á Aguilar	1. ^a	Idem	485	»	»	
582	Idem.—Ariño á Andorra	1. ^a	Idem	750	»	»	
583	Idem.—Alcorisa á Molinos	1. ^a	Idem	450	»	»	
584	Idem.—Sarrión á Mora	1. ^a	Idem	350	»	»	

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El arrendatario del Impuesto de cédulas personales en esta provincia, ha comunicado á esta Administración, que en uso de las atribuciones que le confiere la cláusula 10.^a del contrato, ha nombrado á don Rogelio Sobarzo Salas Agente ejecutivo de la capital, para proceder por la vía de apremio contra los morosos al pago del impuesto, á la paz que investigador de expresado impuesto.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que reciba la debida publicidad.

Santander 10 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones.—P. I.—José A. de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polanco.

La Corporación municipal de mi presidencia, asociada á igual número de contribuyentes, en quienes se hallan representadas todas las clases, han acordado á la venta libre la subasta de todas las especies de consumos y alcoholes para todo el año próximo económico de 1893 á 94, y señalado para dicha subasta los días 21 y 28 del corriente mes, en el local que celebra sus sesiones, bajo el tipo del encabezado y recargos autorizados, advirtiéndose que en el primer día no se admiten proposiciones menores del tipo del encabezado y recargos; y en el último, á las once de la misma, se abre en el licitador que cubra las dos terceras partes, y en lo sucesivo pujas á la llana, hasta las doce, en que se adjudicará en el mejor postor que presente fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y tipo de la subasta se halla de manifiesto en esta Secretaría y pueden enterarse cuantas personas gusten, presentándose en horas hábiles.

Polanco 9 de Mayo de 1893.—José Diaz.

Don Feliciano Noval Chaves, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el vigente reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, excepción hecha de los de la sal, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1893 á 1894, acordando se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas casas Consistoriales el día veinte y uno del corriente, de tres á cinco de su tarde.

En la primera hora solo se admitirán posturas en todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de doce mil quinientas treinta pesetas diez y siete céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y conducción y el recargo municipal del ciento por ciento sobre los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos

los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitirse las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y se anunciará oportunamente para diez días después, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del presupuesto total.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta, las cuales se dan aquí por reproducidas, teniendo en cuenta que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa de la presidencia el diez por ciento del tipo del presupuesto como garantía.

El rematante será puesto en posesión de la subasta el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la administración ó de lo que ésta resuelva.

Liérganes 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Feliciano Noval.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

El día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento por un año de los derechos que devenguen las carnes, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aguardientes y licores, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, jabón duro y blando, aceites de todas clases y pescado de río y mar que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro.

	Ptas. Cts.
Derechos del Tesoro	2679 »
Recargo municipal del 100 por 100, 3 por 100 de cobranza y arbitrio de la Diputación de un real en cántara de vino	3231 37

Total general que ha de servir de tipo en la subasta. 5910 37

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente el remate en dicho día á la persona que cubriese el tipo ya dicho.

Se advierte que solo se admitirá fianza metálica, y que la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicación la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciesen en el remate, sin que sirva fianza personal, precisándose el 2 por 100 para poder hablar en precitado remate.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarle.

Rivamontan al Mar 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Adolfo de la Torre.

Ayuntamiento de Penagos.

El día veintidos del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lu-

gar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito en el próximo año económico de 1893 á 94, sobre los artículos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en metálico el 2 por 100 del tipo señalado, que asciende á 94 pesetas 78 céntimos.

Penagos 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

El día 25 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo y recargos que devenguen en este término municipal durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, gravadas en la primera tarifa del reglamento del impuesto, bajo el tipo total de diez y nueve mil doscientas setenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos, á que ascienden los ramos reunidos con sus recargos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los licitadores puedan enterarse de ellas; cuya subasta se verificará por pujas á la llana, y su duración será desde las once á las doce de la mañana, debiendo los licitadores que tomen parte en la subasta haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto de aquella ante el Ayuntamiento el 2 por 100 del total del tipo de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga.

Cayón 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Ayuntamiento de Herrerías.

La recaudación del cuarto trimestre por territorial é industrial del corriente año económico, se efectuará en este Ayuntamiento y sitios de costumbre, los días 22, 23 y 24 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que verifiquen el pago.

Herrerías 1.^o de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Desde el día once de Abril último, se halla extraviada de la sierra común del pueblo de Las Presillas, de este distrito, una vaca como de ocho á diez años, color pardo, las dos orejas rasgadas, en el asta derecha una cruz, hecha al parecer con navaja, y cuando se extravió tenía un campano pequeño pendiente de una correa y se hallaba dando leche, y cuya vaca es de la propiedad de D. Nicolás Gonzalez Gutierrez, vecino de dicho pueblo de Las Presillas.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que de ello tengan conocimiento, pueda avisar á su dueño.

Puente-Viesgo 11 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Emilio Autran

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amadeo Aleu Torres, de trece años de edad, soltero, hijo de Juan y Vicenta, natural de Estrafans, partido y provincia de Barcelona, de oficio bollero, con instrucción, y vecino de Santander, de estatura un metro y ciento treinta y siete milímetros, ojos pardos, pelo castaño, marcado de viruelas, color moreno y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la sala Audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Santander, á ser emplazado y responder de la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de una gallina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, detención y conducción, ante el Juzgado de mi cargo, de mencionado Amadeo Aleu, en el caso de que fuere habido.

Dada en Santander á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana, y en la sala Audiencia del Juzgado, ha de tener lugar el acto del sorteo, para la designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial y por industrial han de componer la Junta de partido, para la elección de los que han de figurar en las listas de jurados que se han de formar en este partido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la real primera del artículo primero del decreto de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, se anuncia al público.

Dado en Laredo á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONES
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
—
ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,
en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 70

Imprenta de la viuda de Atienza.